

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--|
| Oficio: | 008 |
| Radicado: | 05001 31 10 004 2021 00624 00 |
| Proceso: | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO |
| Demandantes: | CORNELIO DE JESÚS HENAO GARCÍA C.C. 70.287.989 |
| Demandados: | MARÍA NELLY SOTO LÓPEZ C.C. 43.794.549 |
| Decisión: | Ordena Oficiar previo emplazamiento a la demandada |

SEÑORES

1. COOSALUD EPS S.A.
2. LORENA ANDREA MOLINA NARANJO solucionjuridica2018@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiar a COOSALUD EPS S.A., para que se informe al proceso dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibo de la comunicación: la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por MARÍA NELLY SOTO LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía N.º 43794549, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a solucionjuridica2018@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--|
| Auto: | 006 |
| Radicado: | 05001 31 10 004 2021 00624 00 |
| Proceso: | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO |
| Demandantes: | CORNELIO DE JESÚS HENAO GARCÍA C.C. 70.287.989 |
| Demandados: | MARÍA NELLY SOTO LÓPEZ C.C. 43.794.549 |
| Decisión: | Admite Demanda y ordena oficiar previo emplazamiento |

La apoderada judicial del señor CORNELIO DE JESÚS HENAO GARCÍA presentó dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO motivo por el cual el despacho dispondrá su admisión y a realizar los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

En la subsanación se informó por parte del demandante, luego de haberse realizado la búsqueda para obtener información sobre el domicilio de la parte demandada, la señora MARÍA NELLY SOTO LÓPEZ, en el RUAF, ADRES y en REDES SOCIALES, se obtuvo la siguiente información:

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|-------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 43794549 |
| NOMBRES | MARIA NELLY |
| APELLIDOS | SOTO LOPEZ |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**** |
| DEPARTAMENTO | ANTIOQUIA |
| MUNICIPIO | YOLOMBO |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|-----------------------|-----------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO POR EMERGENCIA | COOSALUD EPS S.A. -CM | CONTRIBUTIVO | 01/12/2020 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

Advirtiéndole que la misma se encuentra activa en COOSALUD EPS S.A., razón por la cual esta Agencia Judicial previo a emplazar a la parte demandada, ordenará oficiar a COOSALUD EPS S.A., para que se informe al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la última dirección -física y electrónica - y número telefónico reportada ante la entidad por MARÍA NELLY SOTO LÓPEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

identificada con cédula de ciudadanía N.º 43794549, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

El oficio será diligenciado por parte del despacho a través del correo institucional, con copia a la abogada de la parte demandante.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderada judicial por el señor CORNELIO DE JESÚS HENAO GARCÍA, frente a la señora MARÍA NELLY SOTO LÓPEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora MARÍA NELLY SOTO LÓPEZ, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO: PREVIO A DISPONER el emplazamiento de la demandada; se ordena oficiar a COOSALUD EPS S.A., para que se informe al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por MARÍA NELLY SOTO LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía N.º 43794549, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

Una vez COOSALUD EPS S.A. dé respuesta, se seguirá con el trámite al que haya lugar, la repuesta se deberá remitir con copia a la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |